



121

**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

**PROCESO
RADICACIÓN
DEMANDANTE
DEMANDADO**

**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
11001 3335 012 2017 00246-00
KAREM ALEJANDRA PARRA MALDONADO
NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - EJERCITO NACIONAL**

**ACTA No. 277-2019
AUDIENCIA INICIAL
ART. 180 LEY 1437 DE 2011**

En Bogotá D.C. a los 14 días del mes de agosto de dos mil diecinueve a las 9:15 de la mañana la suscrita Juez Doce Administrativo de Oralidad del Circuito de Bogotá, en asocio de su secretaria ad hoc, constituyó audiencia pública en la **sala 35** de la Sede Judicial CAN y la declaró abierta para tal fin, con la asistencia de los siguientes:

INTERVINIENTES

Parte demandante: Dr. Juan Ricardo Suarez Gregory.

Parte demandada: Dra. Diana Katherine Salcedo Ríos, a quien se le reconoce personería de conformidad con el poder visto a folio. 96.

El representante del Ministerio Público no se hizo presente.

PRESENTACION

De conformidad con el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en adelante CPACA, se agotarán las siguientes Etapas:

1. Saneamiento del Proceso
2. Decisión sobre Excepciones Previas
3. Fijación del Litigio
4. Conciliación
5. Decreto de Pruebas
6. Alegaciones

SANEAMIENTO DEL PROCESO

Los apoderados manifestaron no encontrar vicios, el Despacho tampoco observa causal de nulidad que deba declararse, por lo tanto, queda agotada esta etapa.

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS.

EXCEPCIONES PREVIAS.

Con la contestación de la demanda la entidad no propuso excepciones previas y el Despacho tampoco encuentra excepción que deba declararse de oficio, en consecuencia se da por agotada esta etapa.

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS.

FIJACIÓN DEL LITIGIO

De conformidad con la demanda, la contestación y las pruebas allegadas al proceso el Despacho encuentra probados los siguientes hechos:

- *Mediante Acta No.85538 de 26 de abril de 2016, de la junta médica laboral registrada en la Dirección de Sanidad del Ejército, clasificó a la cadete Karem Alejandra Parra Maldonado, como no apta para la actividad militar de conformidad con el art.68 literal A y B del Decreto 094 de 1989, sin determinar incapacidad. (fl.79)*
- *Con Acta No. M17-010 de 26 de enero de 2017, el Tribunal Médico Laboral de revisión militar y de policía (fl.15), modificó los resultados de la junta médica laboral, otorgando a la cadete Parra Maldonado incapacidad permanente parcial, con disminución de la capacidad laboral de 11% y la declaró no apta para actividad militar.*
- *Con fundamento en lo anterior, a través de Resolución 109 del 27 de febrero de 2017 (fl.4), expedida por el Director de la Escuela Militar de Cadetes, se ordenó la pérdida de calidad de estudiante y el cupo de la cadete Karem Alejandra Parra Maldonado.*

Por lo anterior solicita la parte actora se declare la nulidad de las actas Nos.85538 de 26 de abril de 2016 y M17-010 de 26 de enero de 2017, así como de la Resolución 109 de 27 de febrero de 2017; en consecuencia, se ordene su reintegro a la Escuela Militar de Cadetes.

Se concede el uso de la palabra a los apoderados, sus intervenciones quedan consignados en la videograbación anexa a la presente acta.

Establece el Despacho que el litigio consiste en determinar si las Actas de la Junta Médica laboral y del Tribunal Médico Laboral que declararon no apta para actividad militar a la accionante, se efectuaron de conformidad con lo reglado en el Decreto 1796 de 2000, haciendo una real valoración de las capacidades psicofísicas de la accionante y en consecuencia si es procedente su reintegro.

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS

CONCILIACIÓN

Indagadas las partes sobre el ánimo conciliatorio de la litis, manifestaron su negativa por lo cual se declara fallida esta etapa

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS.

DECRETO DE PRUEBAS

Téngase como pruebas en su haber pertinente los documentos que fueron aportados con el escrito de demanda y la contestación.

Las partes no solicitaron pruebas y el Despacho tampoco considera necesario decretar de oficio. No obstante, el apoderado de la parte actora allega documentación en 12 folios, la cual se incorpora al expediente y se da traslado a la apoderada de la entidad, quien no manifiesta objeciones.

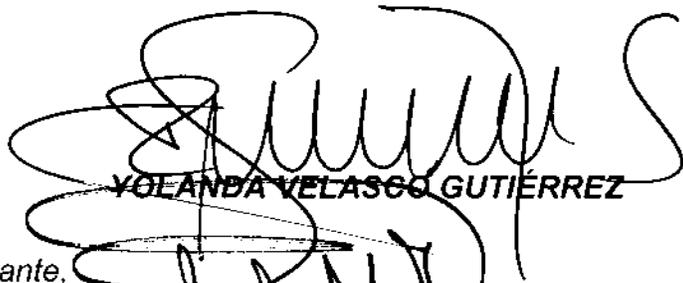
En consecuencia, se da por agotada esta etapa.

DECISIÓN QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADOS.

Se fija fecha para el **10 de octubre de 2019 a las 2:30 pm**, para audiencia de alegaciones y juzgamiento.

DECISION NOTIFICADA EN ESTRADOS.

La juez


YOLANDA VELASCO GUTIERREZ

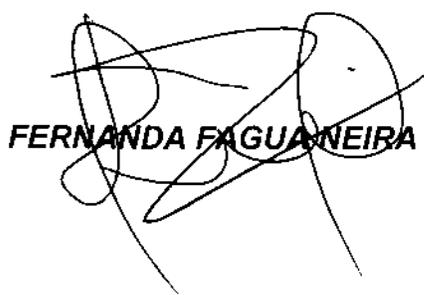
Parte demandante,


JUAN RICARDO SUAREZ GREGORY

Parte demandada,


DIANA KATERINE SALCEDO RIOS

Secretaria ad hoc,


FERNANDA FAGUANEIRA

